



Área Economía y Hacienda

comunicación y prensa municipal

## **INFORMACIÓN DE GESTRISAM SOBRE LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE AFECTA A LA PLUSVALÍA**

El Ayuntamiento de Málaga, a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, fue el primero de España en suspender el cobro de la plusvalía en caso de pérdida tras la Sentencia del Tribunal Constitucional del pasado mes de junio del año 2017

23/07/18.- El Tribunal Supremo con fecha de 9 de julio del presente ejercicio ha dictado una Sentencia 1163/2018 para interpretar el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional que había provocado soluciones jurisdiccionales contradictorias por parte de los Tribunales Superiores de Justicia.

La Sentencia del Tribunal Supremo considera que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLRHL, a tenor de la interpretación que debe darse al fallo y fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, "adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial".

En este sentido, entiende que "son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar (...) que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos) no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE". De igual modo, aclara que corresponde "al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido". Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla". Añade que aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLRHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía".

La Sala Tercera del Tribunal Supremo entiende que de la interpretación adecuada de la STC 59/2017, de 11 de mayo, puede concluirse que no procede acceder a la rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU y, por tanto, a la devolución de los ingresos efectuados por dicho concepto, en aquellos casos en los que no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana,

supuestos en los que los artículos 107.1 y 107.2 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) resultan constitucionales y, por consiguiente, los ingresos, debidos.

Por todo ello, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga que fue el primero en España en suspender el cobro de la plusvalía en caso de pérdida tras la Sentencia del Tribunal Constitucional del pasado mes de junio de 2017 con el objetivo de proteger el bolsillo de los malagueños y de hacer la interpretación más beneficiosa para los contribuyentes, informa de:

**1º.-** En aquellos supuestos en los que el sujeto pasivo del IIVTNU pruebe de forma fehaciente la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba, previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no procederá la liquidación del impuesto.

**2º.-** Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU, el sujeto pasivo podrá:

- a) Ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas.
- b) Optar por una prueba pericial que confirme tales indicios.
- c) Emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU.

**3º.-** Sólo en aquellos supuestos en los que así ocurra se podrá aceptar la presentación de solicitudes específicas para lograr la omisión del deber de presentar la correspondiente autoliquidación e ingresar las cuotas del impuesto, conforme al texto reglamentario de la ordenanza.

**4º.-** Se utilizará la solicitud específica que permita reflejar claramente estas evidencias documentales y que está a disposición de los interesados en la página Web del Organismo y en sus oficinas.

**5º.-** La declaraciones/solicitudes se seguirán presentando en las oficinas de atención a la ciudadanía del O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, ubicadas en Avda. Sor Teresa Prat, nº: 17.

**6º.-** En todos los demás supuestos en los que el sujeto pasivo no aporte pruebas fehacientes de la inexistencia de plusvalía, se deberán de ingresar las cuotas derivadas de la aplicación del tributo, en la forma ordinaria y siguiendo el procedimiento que fija la ordenanza.

**7º.-** Los equipos de atención e información a la ciudadanía cuentan con información precisa para resolver cualquier duda sobre este particular.

